

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2495.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—**  
*Sección sétima.—Administración local.*  
*—Circular.*—Por la Direccion general de Rentas se comunica á esta Subsecretaria con fecha 15 del corriente la orden que sigue, expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto último, respecto al papel de multas que necesiten los Ayuntamientos para los fines determinados en el art. 10 de la ley de 23 de Febrero del corriente año:

Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido para surtir á los Ayuntamientos del papel de multas que necesiten para su uso, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 10 de la ley de 23 de Febrero último, y teniendo en cuenta la conveniencia de que sin la menor demora puedan disponer del referido papel para cubrir sus atenciones, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer: 1.º que las Administraciones económicas requieran á los Ayuntamientos que han pedido papel de multas para que nombren un Delegado que en su representación reciba en las mismas el papel que necesiten, á cuyo fin le proveerán del oportuno documento en que le autoricen para ello y para firmar el acta que ha de extenderse, de suerte que para 1.º de Setiembre próximo se haya realizado dicha operacion y obre en poder de las municipalidades el indicado papel. 2.º Que las actas sean iguales al adjunto modelo y se impriman en número suficiente en la Fábrica Nacional del Sello, distribuyéndolas en las Administraciones económicas para no entorpecer los trabajos de estas, ni detener más tiempo que el puramente indispensable á los encargados de recibir el papel. 3.º Que una vez firmadas estas actas se conserven en las Intervenciones con las autorizaciones originales, cuyas dependencias cuidarán de presentarlas á su vencimiento á los Jefes económicos para hacer efectivo el importe del 10 por 100 á los seis meses de extendidas por los medios

prevenidos en las Instrucciones. 4.º Que á los Ayuntamientos á quienes por distintas órdenes se ha concedido la creacion de un papel especial de multas, se les admita á cange por su equivalente en clase y cantidad, lo que obre en su poder sin escribir y sin nota alguna, pero debiendo abonar tambien por este concepto el 10 por 100 de lo que reciban por cambio, quedando respecto al uso y demás del papel sujetos á las prescripciones de la ley del papel Sellado. 5.º Que las Administraciones económicas se pongan de acuerdo con los Ayuntamientos que han reclamado papel de distintos precios de los que actualmen existen, y les entreguen su equivalencia de las clases más inmediatas superiores ó inferiores hasta cubrir sus pedidos. Y 6.º Que esa Direccion general adopte las medidas convenientes para llenar este servicio con las mayores garantías y facilidades para la Hacienda y los Ayuntamientos.

Lo que participo á V. S. para su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos para su debida ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Núm. 2496.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Subsecretaria.**—Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que por el Ministerio de Ultramar se abra concurso público á fin de proveer las cátedras siguientes:

- 1.ª Una de lengua tagala y sus principales dialectos.
- 2.ª Otra de Historia y civilizacion de las posesiones inglesas y holandesas del Asia y Oceania, costumbres, usos, religion, literatura, instituciones políticas, religiosas etc., etc., de sus pueblos indigenas; instituciones europeas bajo todos sus aspectos, y examen critico de las mismas.
- 3.ª Historia y civilizacion de las Islas Filipinas, costumbres, usos, instituciones religiosas, políticas etc., de los pueblos indigenas; legislacion é

instituciones españolas; su examen y critica.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1870.—Moret.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Subsecretaria.—Negociado 2.º*

Debiendo proveerse por concurso público las tres cátedras expresadas en la precedente orden de S. A. el Regente del Reino, esta Subsecretaria debidamente autorizada por el Sr. Ministro de Ultramar, ha acordado anunciar la apertura del concurso para conocimiento de cuantas personas se consideren con las condiciones necesarias á la obtencion de aquellas.

En su consecuencia se invita á los que quieran tomar parte en el concurso á que presenten antes de 30 de Octubre las solicitudes oportunas, en las que, además del nombre, edad, naturaleza y condiciones del candidato, se expresarán los antecedentes que estime oportunos cada aspirante: deberán acompañarse además los documentos y trabajos que puedan servir para demostrar la suficiencia ó conocimientos en la materia que se pretenda explicar.

Las solicitudes se presentarán en la Subsecretaria del Ministerio de Ultramar.—Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Subsecretario, Mariano Ballestero.

Núm. 2497.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Seccion de Caja.*

Desde el dia 13 del actual y horas de nueve á una de su mañana, queda abierto en la Caja de esta Administracion el pago de cupones de la Deuda correspondientes al último semestre económico de 1869-70 de las clases siguientes: 3 por 100 Consolidado interior, idem exterior y obligaciones del Estado por subvenciones de Ferrocarriles.

Tarragona 12 de Octubre de 1870.—Julian Elias.

Núm. 2498.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.

En cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado que en vista de que este término municipal carece de caserios, barrios y grupos de poblacion la cual está enteramente reunida, forme un sólo colegio y única seccion electoral. Creixell 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Figarola.

Núm. 2499.

Don José Rovira y Mauri, Alcalde Constitucional de la villa de Torredembarra.

Hace saber: que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, este término municipal se ha dividido en los distritos, colegios y secciones que á continuacion se expresan:

**PRIMER DISTRITO.**—Un colegio y única seccion y comprende las calles siguientes: Ancha, Portal de la Basa, Mayor, Callejon de San Antonio, calle de la Abadía, Carnicerías, Frexinal, San Antonio, Muralla, Plaza Mayor, huertos y casas aisladas denominadas de Piñol, Borrás, Casaletas, Pacheco, Oliver, Mech, Llorens, Gibert y Virgili.

**SEGUNDO DISTRITO.**—Comprende dos colegios.—Primer colegio y única seccion.—Calle de la Sort, Plaza de la Cruz, calle baja de San Pedro, alta de San Pedro, de las Cruces, Nueva, del Rosario y los huertos ó casas aisladas llamadas de la Sort, Fasiná del Escaldat, del Aleu y de Mirás.

**Segundo colegio.**—Unica seccion.—Barrio de la Marina, Clará, con los huertos y casas denominadas de Babilonia, de Gatelló, de Pau, del Estanoch, la Prensa y Masia del Pujol.

Lo que se publica para conocimiento de los vecinos y domiciliados de este término municipal, los cuales hasta el dia 8 del próximo Noviembre podrán producir las reclamaciones que crean oportunas contra la expresada division.

Torredembarra 6 de Octubre de 1870.—José Rovira.

Don José Blanch y Marco, Alcalde constitucional del pueblo de Capsanes, partido judicial de Falset y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto por el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, relativo á la celebracion de elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion extraordinaria fecha 3 del actual, despues de enterado de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la ley municipal de 20 de Agosto último, de la electoral de la misma fecha y del señalamiento inserto en el *Boletín oficial* extraordinario de la provincia relativo al número de Alcaldes, Regidores, distritos y colegios que corresponden á este pueblo, acordó lo siguiente: El término municipal quedará dividido en dos distritos que se denominarán: El 1.º, Distrito de Arriba, y el 2.º, Distrito de Abajo. El Distrito de Arriba en un colegio que se denominará de la Casa-escuela situado en la Plaza de la Iglesia núm. 5, y comprenderá las calles Mayor, Cementerio, Plaza de la Iglesia, Sorts y las casas números 1, 2, 3, 4 y 8 de la calle de la Badia. El Distrito de Abajo tambien en un colegio de la Casa consistorial situado en la Plaza vieja núm. 7 y comprenderá las calles del Sol, Pradip, Eres, Badia y Plaza vieja excepto las casas de esta última números 8, 10, 21, 23 y 27 que como mas próximas pertenecerán al Distrito de Arriba y colegio de la Casa-escuela. Las casas de campo, habitadas constantemente y aisladas por el término municipal, llamadas *Mas de Francisco*, *Mas de Pou* y *Mas de la Torreta* responderán al Distrito de Arriba y colegio de la Casa-escuela; y las llamadas *Mas del Avall*, *Mas del Collet*, *Mas de Calás*, *Mas de Guimerá*, *Mas de Tosal* y *Mas de Barral* al distrito de Abajo y colegio de la Casa-consistorial.

Y en virtud de lo dispnesto por el art. 9.º del expresado decreto, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas hasta el dia 8 de Noviembre próximo, finido el cual no se oirá ninguna y la expresada division se anunciará como definitiva en conformidad á lo que prescribe el artículo 46 de la expresada ley electoral.

Capsanes 7 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Blanch.—P. A. del A.—José María Meix, Secretario.

Núm. 2501.

Don Antonio Sardá y Castells, Alcalde constitucional de la villa de las Borjas del Campo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre referente á la division del respectivo término municipal en distritos y colegios electorales, para las elecciones provinciales y municipales sucesivas, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion extraordinaria celebrada en el dia 4 del actual, ha acordado dividirlo en dos distritos, y tres colegios electorales.

1.º distrito.—Contienen las calles de Iglesia, Hospital, Nueva y Arriba con dos colegios.

2.º distrito.—Contiene las calles de Abajo, Pelota y Cuarteles con un colegio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á pesar de haberlo anunciado por medio de pregon para conocimiento de los habitantes é interesados del vecindario.

Borjas del Campo 7 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Antonio Sardá.—P. A. del A., Esteban Cabré, Secretario.

Núm. 2502.

Don Jacinto Rovira y Sangenis, Alcalde constitucional de la presente villa de Riudecañas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en conformidad á lo dispuesto por el artículo octavo del decreto de S. A. el Regente del Reino, expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Setiembre último, y el 37 de la ley Municipal sancionada por las Córtes Constituyentes en 3 de Junio de este mismo año, en sesion extraordinaria del dia de ayer procedió á la division de este término municipal en dos distritos y dos colegios electorales que le corresponden segun el artículo 34 de la referida ley, en esta forma: el primer distrito, que formará un colegio, comprenderá las calles del Viernes, Domingo y Lunes; y el segundo, que formará el otro colegio, comprenderá las calles del Sábado, Mártes y Miércoles, comprendiéndose igualmente en el mismo los habitantes en las casas de campo de este distrito municipal.

Lo que se hace público á tenor de los artículos 8.º del Decreto, y 37 de la ley citados.

Riudecañas 8 de Octubre de 1870.—Jacinto Rovira.—Por su mandado, Antonio Teigell, Secretario.

Núm. 2503.

Don Tomás Font y Grau, Alcalde constitucional de la villa de Benisanet.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion del dia 6 del actual, y á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, acordó dividir esta poblacion en tres colegios electorales, y el tercer colegio en dos secciones.

Dichos colegios están divididos en la forma siguiente:

PRIMER COLEGIO.—Lo componen la Plaza de la Constitución y calles de la Paja, de la Plaza, Miravet, Iglesia, Medio, Perelló, Caballitos y Buenaire, y consta de 137 electores.

SEGUNDO COLEGIO.—Comprende las calles del Rio, Sol, Mora, Barca, Calvario, Travesia del Calvario, Eras y Cuarteles del Este y Norte, y consta de 136 electores.

TERCER COLEGIO.—Primera seccion.—Comprende la Plaza Mayor hasta el número nueve inclusive, y calles del Ebro y San Vicente, y consta de 67 electores.

Segunda seccion.—Comprende la

Plaza Mayor desde el número nueve, calles de Gandesa y Cruz, Arrabal de Alfareros y Cuartel del Oeste, y consta de 69 electores.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que hasta el dia 8 de Noviembre próximo, se presenten las reclamaciones que se crean oportunas contra la division expresada.

Benisanet 8 de Octubre de 1870.—Tomás Font.—P. A. del A.—Francisco Monteverde, Secretario.

Núm. 2504.

Don Vicente Llagaría y Benet, Alcalde constitucional de la villa de Roquetas.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto por el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, relativo á la celebracion de elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria del dia 8 del actual, para las respectivas á esta villa, tiene acordado la division de este término municipal compuesto en dos distritos y de dos solas secciones ó colegios, denominados el primero Casa la Villa y el segundo la Escuela elemental de niños.

Roquetas 9 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Vicente Llagaría.—P. A. del A.—Vicente Doñate, Secretario.

Núm. 2505.

Don Juan Mercadé y Brufau, Alcalde constitucional del pueblo de Tamarit.

Hago saber: Que á consecuencia del corto número de residentes que tiene este distrito municipal, sólo le corresponde un distrito y un colegio electoral que se denominará *Colegio de Ferran* donde deberán acudir á emitir su voto todos los electores del término.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en cumplimiento del art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último.

Tamarit 9 de Octubre de 1870.—P. O.—Francisco Rugé, Secretario.

Núm. 2506.

Don José Dalmau, Alcalde constitucional del pueblo de la Nou.

Hago saber: Que á consecuencia del corto número de residentes que tiene este distrito municipal, sólo le corresponde un distrito y un colegio electoral que se denominará *Colegio de la Casa capitular*, donde deberán acudir á emitir su voto todos los electores del término.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en cumplimiento del art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último.

La Nou 9 de Octubre de 1870.—Por indisposicion del Alcalde, Francisco Rugé, Secretario.

Núm. 2507.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenia.

El Ayuntamiento de esta villa, reunido en sesion en este dia y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8 del decreto de S. A. el Regente del

Reino de 17 de Setiembre último, ha practicado la division del pueblo para las próximas elecciones municipales en dos distritos, constituyendo el primero las calles Mayor, Cárcel, Cármen, San Roque Nória, Nueva y de San Antonio parte superior de la de San Antonio con la parte de las de Zaragoza, Travesias, Meson y Plaza comprendida por la direccion que forma el medio de la calle de San Antonio; y el segundo distrito comprende la parte inferior de la citada calle de San Antonio, calle de Cuesta, San Juan, Sol, San Miguel, Carrerons, con el resto de las calles de Zaragoza, Travesias, Meson y Plaza. Las masías corresponden al distrito por cuyas calles tengan la regular entrada al pueblo.

En atencion á haberse de constituir tres colegios se ha practicado la division del primer distrito en dos de ellos, comprendiendo el primero las calles Mayor, Cárcel, Nória y Cármen con la parte superior de la Plaza, y el segundo colegio las calles de San Roque, Nueva, San Vicente, parte superior de la de San Antonio con la parte de la de Zaragoza, Travesias y Meson pertenecientes al primer distrito.

El tercer colegio le compone todo el segundo distrito.

Cenia 9 de Octubre de 1870.—José Cortiella.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento del pueblo de ALCANAR en el mes de Agosto.

Dia 7. En sesion ordinaria se dió cuenta de una resolucion de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, transmitida por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con inclusion del proyecto de ordenanzas de riego de esta poblacion que habia formado la comision de regantes de esta villa para que se reforme el indicado proyecto de ordenanzas con sujecion á las observaciones que expresa la predicha resolucion; y que hecho y expuestas al público, no resultando perjuicio, podrá dispensarse la aprobacion. El Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Seguidamente se dió cuenta de una orden de S. A. el Regente del Reino transmitida por el Sr. Administrador económico de la provincia por la que se desestima el expediente promovido por este Ayuntamiento en solicitud de que se exceptúe de la venta en concepto de aprovechamiento comun el monte Munsia de este término municipal, y dispone se enagene el monte. El Ayuntamiento acordó quedar enterado para su cumplimiento.

Dia 14. En sesion ordinaria se dió cuenta de un acuerdo de la Junta provincial de Instruccion pública del 5 del actual, transmitido por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma en el que se desestima otro de este Ayuntamiento, que, con la Junta local y mayores contribuyentes, suprimieron una escuela de cada sexo.

Dia 21. En sesion ordinaria se dió cuenta de una liquidacion, que ha remitido la Administracion económica de la provincia de los descubiertos que

esta poblacion adeuda al Tesoro por cupos del impuesto personal del año 1868 á 69 y 1869 á 70 que importan 8.191 pesetas y 67 céntimos compensados con intereses de inscripciones y Bonos en valor nominal de 9.500 pesetas. El Ayuntamiento acordó interponer su conformidad.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Alcanar 1.º de Setiembre de 1870. —Segismundo Fargas, Secretario. —V.º B.º—El Alcalde, Bautista Sancho.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento del pueblo de VILELLA BAJA en el mes de Agosto.*

Dia 6.—*Extraordinaria.* A la que asistieron los asociados que pertenecen á la Junta municipal nombrando, á propuesta del Sr. Presidente, una comision de los mismos para en union del Ayuntamiento proceder al repartimiento para cubrir el presupuesto de gastos del municipio y contingente provincial en el presente año económico, deducida la cantidad que produjo el arriendo del arbitrio de pesos y medidas.

Dia 8.—*Extraordinaria.* A la que asistió la Junta local de instruccion pública, nombrando á D. Agustin Vall y Masip, Maestro de la escuela de niños, y á D.ª Rosa Bargalló de Sabaté, Maestra de la de niñas que acaba de crearse; devolviendo á la M. I. Junta provincial los documentos que acompañó con las ternas.

Dia 21.—*Ordinaria.* En la que se dió cuenta de la oportuna circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia de 15 del mismo mes, encareciendo: que al establecer los presupuestos de gastos del municipio, se responda á las altas miras del Gobierno acerca de la instruccion pública; declarando la corporacion caberle la satisfaccion de estar al frente de un pueblo que no necesita se le hagan tan sabias amonestaciones, por cuanto ha removido todos los obstáculos obedeciendo á la idea de procurarse un buen Maestro; creándose además una escuela de niñas á fin de extirpar los males que produce la ignorancia.

Dia 31.—*Extraordinaria.* A la que asistió la Junta local de instruccion pública, acordándose expedir el título, y dar en seguida posesion al nuevo Maestro en propiedad de la escuela pública de niños, D. Agustin Vall y Masip; así como tambien á D.ª Rosa Bargalló de Sabaté, Maestra de la de niñas que acaba de crearse en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto por la M. I. Junta provincial, en vista de los nombramientos que hizo el Municipio.

Concuerta con los originales que constan en el libro de actas, de que certifico.

Vilella baja 1.º de Setiembre de 1870.—P. A. del A., Ramon Royo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Masip.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento del pueblo de SAN VICENTE DE CALDERS en el mes de Agosto.*

Dia 4. En la presente sesion, des-

pues que fué aprobada la anterior, el Sr. Presidente manifestó al Ayuntamiento, que habiendo llegado ya la época de la recaudacion del repartimiento que se formó para cubrir las atenciones municipales y contingente provincial, era indispensable nombrar un recaudador para que desde luego procediese al cobro de lo que corresponde por el primer trimestre, á fin de poder hacer frente á las apremiantes obligaciones que pesan sobre el municipio. Enterado el cuerpo municipal de lo espuesto por el Sr. Presidente y despues de una ligera discusion sobre la persona en que debia recaer el nombramiento; ha acordado por unanimidad nombrar á D. Ramon Garriga para dicho cargo, con el premio de un tres por ciento, despues de haber tenido en cuenta que es recaudador de la contribucion directa de este pueblo, por cuya causa se hará más fácil su cobro, cuyo sugeto hallándose presente en el acto, ha aceptado dicho cargo prometiendo cumplir bien y fielmente en el desempeño de su cometido.

Dia 11. Despues que fué leida y aprobada el acta anterior, dióse orden por el Sr. Presidente al Secretario del Ayuntamiento, para que leyerá la circular que vá inserta en tres *Boletines oficiales* consecutivos, relativa á que por todo el presente mes se ha de finalizar el cobro del repartimiento formado al efecto de cubrir las atenciones municipales y contingente provincial, como igualmente han de quedar cubiertas las del presupuesto y vencimientos del trimestre en el mismo plazo señalado, aperebiendo en caso de incumplimiento al Ayuntamiento que deje de cumplir en el tiempo prefijado, lo que se ordena en la espresada circular. En su vista la corporacion municipal para cumplir con lo que ordena aquella circular y para evadir al propio tiempo la responsabilidad que en este caso le podia caber, acordó desde luego proceder al cobro del primer trimestre del indicado repartimiento, cubriendo á medida que haya ingresos suficientes las atenciones de mas necesidad que pesan sobre el municipio.

Dia 18. Reunidos los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal administrativa de este pueblo en sesion ordinaria, se dió lectura por el Secretario del mismo á la circular del Sr. Gobernador de la provincia, la cual se halla inserta en el *Boletin oficial* de la misma núm. 123 que trata de la aprobacion de los presupuestos municipales, los que deben fijarse definitivamente por las corporaciones ya espresadas, pero encaminada principalmente á hacer comprender que no es de la incumbencia del Ayuntamiento y Junta municipal el acordar la supresion de los gastos que ocasiona el ramo de instruccion pública por el concepto del personal y material de la misma, pues aunque deben fijarse dichos presupuestos definitivamente por las espresadas corporaciones, no por eso la ley les autoriza para suprimir ninguna de las partidas que deben consignarse indispensablemente en cada pueblo, para el sostenimiento de dicha instruccion. Enterados dichos señores del conteni-

do de dicha circular, manifestaron que en el presupuesto del presente año económico se hallan consignadas ya aquellas sagradas obligaciones, pero que no obstante la tendrán presente cuando llegue el caso de votar el del año próximo venidero, pero que ya está en la conciencia de todos, y por lo tanto reconocen los males que sobrevendrian á un pueblo cualquiera, si llegara á faltarle la instruccion; pero que en este pueblo no sucederá aunque sea á costa de los mayores sacrificios.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de hoy.

San Vicente de Calders 1.º de Setiembre de 1870.—Ramon Garriga, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Magin Miró.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de AMPOSTA en el mes de Agosto.*

Dia 1.º—*Extraordinaria.* Se procedió al nombramiento de dos guardas municipales de campo, por destitucion de José Valldeperez y Francisco Tomás; y fueron nombrados para reemplazarlos Luis Llupia y Juan Drago, dando principio á prestar el servicio en el dia de hoy.

Dia 6.—*Ordinaria.* Se dió cuenta de haber estado expuesto al público el reparto de arbitrios municipales, desde el dia 16 al 30 de Julio último, sin que durante dicho tiempo presentasen reclamacion alguna los contribuyentes.

Dia 26.—*Extraordinaria.* Se dió lectura por el Secretario del Ayuntamiento del oficio del Sr. Presidente de la Junta de Instruccion primaria de la provincia de fecha 2 del actual, de las solicitudes documentadas que le acompañan de las Maestras D.ª Felipa Aubeso y Arnal, D.ª Josefa Maria Llopis y Llopis y D.ª Teresa Tomás y Llop, y propuesta de las mismas aspirantes por concurso á esta escuela pública de niñas, y despues de una detenida discusion de la que debe ser nombrada, se acordó pasar á la votacion, y por mayoría recayó el nombramiento á favor de D.ª Felipa Aubeso y Arnal.

Dia 27.—*Ordinaria.* Se dió cuenta de una solicitud de varios vecinos de fecha 11 del actual, que ha pasado el Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que informe el Ayuntamiento lo que se le ofrezca y parezca, sobre la tramitacion del expediente para la creacion de la plaza de Médico titular de esta villa, y se acordó que se reunan todos los antecedentes que hagan referencia á la creacion de dicha plaza y se le informe por cada uno de los extremos que va redactada dicha solicitud.

Dia 28.—*Extraordinaria.* Por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes se acordó que se contrate con D. Paulino Borau, relojero, vecino de Tortosa, un reloj de 3.000 pesetas para colocar en la torre del campanario de esta villa que carece de él, y que en el presupuesto del año económico 1871-72 se continúen 1.000 pesetas para el cumplimiento del contrato

en razon á que en el año actual sólo hay 2.000 pesetas presupuestadas para dicho objeto.

El extracto que precede ha sido aprobado por la Corporacion municipal en sesion de este dia.

Amposta 3 de Setiembre de 1870.—Juan Homedes, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Vicente Ferré.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de MORA LA NUEVA en el mes de Agosto.*

Dia 21. Reunido el Ayuntamiento y convocados los Sres. componentes la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde único D. Pedro Navarro, se procedió á la firma del reparto vecinal; acordando fuera expuesto al público los dias prevenidos por instruccion.

Seguidamente fué presentada al Ayuntamiento la dimision del cargo de Secretario que venia desempeñando D. Bautista Piñol; y habiendo sido admitida, se nombró para desempeñarle interinamente á D. José Vendrell.

Dia 28. Reunido el Ayuntamiento presidido por el propio Sr. Alcalde, y en vista de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, por el que se recomienda queden satisfechas para el dia 31 todas las obligaciones del trimestre, se acordó proceder á la recaudacion del reparto vecinal los dias 29, 30 y 31; sin perjuicio de quedar otra vez expuesto al público y atender á cuantas reclamaciones se presentaran.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 70 de la ley municipal, firmo este extracto que someto al exámen y aprobacion del Ayuntamiento en Mora la Nueva á los 8 dias del mes de Setiembre de 1870.—José Vendrell, Secretario interino.

Visto, examinado y aprobado por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Pedro Navarro.—P. A. del A.—José Vendrell.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de POBOLEDA en el mes de Agosto.*

Dia 5. En esta fecha se ha presentado D. Rafael Hernandez, comisionado nombrado contra el Ayuntamiento por débitos al Tesoro en concepto de contribuciones. El Ayuntamiento protesta de la certificacion librada por el Banco y decide que el Sr. Alcalde pase á arreglar directamente esta cuestion con la Administracion y el Banco y que se active el expediente de apremio contra los morosos.

Dia 16. En sesion de este dia el Sr. Alcalde ha manifestado que en virtud del acuerdo tomado en 31 de Julio se entregó á manos propias de D. José Antonio Pagés y Compte, un oficio para que dentro el término de 8 dias, y era el dia 1.º de Agosto, ingresara en Tesoreria municipal los 4.001 escudos que adeuda y aun no ha cumplido, ni ha dado escusa alguna. El Ayuntamiento determina pasar un oficio al Sr. Alcalde de Torroja para que diga á D. José Antonio Pagés que si dentro el cuarto dia no ha cumplido se formará expediente á sus costas

y si no bastan sus bienes, contra la fianza, y hasta contra el Alcalde, que deja de cobrar esta cantidad, todo con aprobacion de la Superioridad.

Dia 17.—*Extraordinaria.* No habiendo encontrado la Delegacion del Banco subalterno que se encargara de la recaudacion de las contribuciones directas, pesa sobre el Municipio esta obligacion, y el Sr. Alcalde pide á los Sres. Concejales su parecer respecto al modo de desempeñar este servicio á favor del Tesoro; como y tambien para el cobro del repartimiento vecinal: la Corporacion acuerda un voto de confianza al Sr. Alcalde para que arregle el desempeño de este cometido, y se cumpla con el Tesoro.

Dia 31.—*Ordinaria.* En la sesion de este dia el Ayuntamiento, á tenor de lo prescrito en el art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre, ha revisado el expediente de apremios del segundo semestre del año económico próximo pasado presentado por el Comisionado ejecutor, y de su exámen cree deber contar como partidas fallidas las de 16 contribuyentes verdaderos pobres de solemnidad que apenas tienen choza en que albergarse; aprobando los embargos efectuados y demás que constan en el expediente.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en virtud del artículo 70 de la ley Municipal, se remite á la Superioridad.

Poboleda 10 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Joaquin Abadal.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Juliá.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2508.

Don Vicente Roséll Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Fontanet y Oliveras, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, Plaza de Cerdá, trescientos setenta y dos, 2.º, dentro de nueve días, á fin de hacerle saber una providencia recaida en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; previniéndole que sino compareciere le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á tres de Octubre de mil ochocientos setenta.—Vicente Roséll.—Por mandado de S. S. y ocupacion de D. Ignacio Gallisá, José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2509.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza á Pedro Mirret y Toa, natural y vecino de Villamitjana, partido judicial de Tremp, jornalero, para que dentro el término de nueve días contaderos desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial*, comparezca ante

este Juzgado para notificarle la sentencia proferida en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre espendicion de moneda falsa, emplazarle para que acuda á la superioridad y nombre abogado y procurador que le defiendan; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona seis de Octubre de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Marcelo Planas y Casals, Escribano.

Núm. 2510.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segunde edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Rovira y Cantijoch, (a) Sarralés, natural de Sarreal y vecino de esta villa, albañil, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días desde su publicacion, comparezca en las cárceles nacionales de este partido, de rejas á dentro, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él mismo estoy instruyendo sobre robo de dinero y otros efectos en casa D. Ramon Mas y Trilla, procurador de esta vecindad, ocurrido en la mañana del dia dos de Octubre del año último, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Valls á seis de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 2511.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á una joven que en la mañana del dia veinte y cuatro de Setiembre último se presentó en la casa de D. Emilio Erberahd, en Gracia, en cuya casa se quedó de criada de servicio, la cual manifestó llamarse Teresa, siendo su edad de unos veinte y dos á veinte y cinco años, de estatura regular, cabello castaño oscuro, color del rostro amarillento y vestia saco de indiana blanquizo, sayas oscuras y zapatos de cuero; para que, en el término de nueve días, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de recibírsele inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma instruyo sobre robo á su principal de varias alhajas de plata y prendas de ropa, bajo apercibimiento de que no comparecer dentro el citado término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona siete de Octubre de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 2512.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Concepcion Escudero y Francisca Batista, gitanas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días contados desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Tarragona, comparezcan en este Juzgado para cierta diligencia acordada contra las mismas en causa que instruyo sobre sospechas de estafa de varias prendas y dinero á Antonia Tadeo, de esta vecindad; apercibiéndolas que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Caspe á siete de Octubre de mil ochocientos setenta.—Jacinto de la Peña.—Por su mandado, Manuel Perez.

Núm. 2513.

Don José Llivi, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente pregon y edicto se cita y llama á todos y cualesquiera personas que sepan la procedencia ó á quien pertenecen los efectos que mas abajo se expresarán, para que dentro el término de nueve días se presenten en este Juzgado, á fin de prestar cierta declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue contra José Sallés y Ricart, sobre haberse ocupado algunos efectos de sospechosa procedencia, cuyos efectos que dijo el propio Sallés haber encontrado abandonados en el término de Gayá, son los siguientes: tres purificadores; unos corporales con la pália; un lavabo con las iniciales S. A.; un amito; un pedazo de ropa de seda encarnada; cinco piezas al parecer de plata; una alba, otras dos descosidas; diez pedazos de tela blanca que segun sus figuras son de albas; dos manteles de mesa de altar de lienzo, unas con puntas y las otras lisas; unos manteles de mesa que por su forma y por tener puntillas parecen ser de alguna de las mesas que suele haber al lado de los altares; tres manteles de mesas; dos pedazos de manteles de mesa; un trapo al parecer de cocina; dos tohallas; una sábana de lienzo con las iniciales M. G.; tres rollos de puntas y randa; dos sacos y unos cordeles de cáñamo.

Dado en Granollers á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.—José Llivi.—Por su mandado, Manuel Pagés, Escribano.

Núm. 2514.

Don Alvaro Campaner, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo á Juan Sarore y Bon-

dia, lampista, de edad de veinte y tres años, vecino del barrio de Hostafranchs, para que dentro de diez dias se presente en las cárceles de esta villa, de rejas á dentro, para oírle en defensa en méritos de la causa criminal contra él y otros, por robo en cuadrilla, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta.—Alvaro Campaner.—Por mandado de S. S., Francisco Albert, Escribano.

## ANUNCIOS.

### REGLAMENTO Y TARIFAS

DE LA

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

## CONSTITUCION

DE LA

### NACION ESPAÑOLA

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CORTES CONSTITUYENTES EN AL SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE DICHO MES Y AÑO.

Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 150 milésimas ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de 50 milésimas por cada ejemplar.

## A los SS. Jueces de Paz.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ESTADOS DE ESTADISTICA CIVIL ó sea de JUICIOS VERBALES Y ACTOS DE CONCILIACION que en virtud de órdenes superiores deben remitir mensualmente á los SS. Jueces de primera instancia de sus partidos respectivos.

### IMPORTANTE.

Los estados trimestrales del **Movimiento de la Poblacion**, á que hace referencia la circular de la Seccion de Estadística inserta en el *Boletín oficial* núm. 155 se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

correspondiente al Viérnes 14 de Octubre de 1870.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

#### de la provincia de Tarragona.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, y con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de turno.

#### BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 1175 del inventario.—Una tierra campa, de estension 3 céntimos de jornal, ó sean 1 área 21 centiárea, sita en término de Ceballá del Condado y partida *Freginals*, procedente del Curato de dicho pueblo. Linda á N. con Rafael Ninot, á S. y O. con camino de la Serra y á E. con Ignacio Miguel. Ha sido tasada en 26 pesetas 25 céntimos, y graduada su renta en 1 peseta, por la que se ha capitalizado en 22'50, saliendo al remate por la tasacion.

Núm. 1176.—Una tierra sembradura, de 20 céntimos de jornal, ó sean 12 áreas 17 centiáreas, sita en término de Ceballá del Condado y partida *Camí de Cervera*, procedente del Curato de dicho pueblo. Linda á N. y O. con José Pijuan, á E. con Pedro Martí y á S. con camino de Cervera. Ha sido tasada en 175 pesetas, y graduada su renta en 3 pesetas, se ha capitalizado en 67'50, saliendo al remate por la tasacion.

Núm. 1177.—Una tierra garriga, de 3 jornales, equivalentes á 182 áreas 52 centiáreas, sita en término de Ceballá del Condado y partida *Las Comas*, procedente del Curato de dicho pueblo. Linda á N. con José Pijuan, á E. con José Aimerich, á S. con Magin Bofarull y á O. con Rafael Ninot. Ha sido tasada en 159 pesetas, y graduada su renta en 2 pesetas 75 céntimos, se ha capitalizado en 61 pesetas 87 céntimos, y sale al remate por la tasacion.

Núm. 1178.—Una tierra bosque y garriga, de estension 2 jornales 50 céntimos, ó sean 152 áreas 10 centiáreas, sita en término de Ceballá del Condado y partida *Bertran*, procedente del Curato de dicho pueblo. Linda á N. con Bosque de las Matas, á E. y O. con Isidro Vidal y á S. con Pedro Puig. Ha sido tasada en 207 pesetas 50 céntimos, y graduada su renta en 5'25, se ha capitalizado en 118 pesetas 12 céntimos, y sale al remate por la tasacion.

Núm. 1179.—Una tierra garriga, de estension 1 jornal 20 céntimos, ó sean 73 áreas, sita en término de Ceballá del Condado y partida *La Serra*, procedente del Curato de dicho pueblo. Linda á N. con Miguel Solé, á E. con Magin Bofarull, á S. con Pedro Padró y á O. con Magin Vilá. Ha sido tasada en 90 pesetas, y graduada su renta en 1 peseta 75 céntimos, se ha capitalizado en 39'37, y sale al remate por la tasacion.

Encomiendas.—Urbanas.—Menor cuantía.

Núm. 36.—Una casa castillo, conocida por Carlá, compuesta de planta baja, un piso y desvan, en estado ruinoso, y sostenida por muros de piedra labrada, de estension, inclusa la rampa de subida, de 860 metros superficiales, sita en el pueblo de Biure y calle sin nombre, señalada de núm. 10, procedente de la Orden de San Juan. Linda á N. con la casa dicha del Señor, á E. con Pedro Andreu y tierras de la misma Orden de San Juan, á S. con tierras de igual procedencia y á O. con la casa de Fran-

cisco Compte, mediante una calle sin nombre. Ha sido tasada en 650 pesetas, y graduada su renta en 10, se ha capitalizado en 180 pesetas, y sale al remate por la tasacion.

Núm. 37.—Una casa llamada del Señor de Carlá, en estado inhabitable, de estension, inclusa la parte de patio adyacente al edificio, de 113 metros superficiales, sita en el pueblo de Biure, calle sin nombre y contigua al Castillo, procedente de la Orden de San Juan. Linda á N. con tierras del Común, á E. con otras de la Encomienda, á S. con el Castillo y patio adyacente del mismo y á O. con Calle ó camino. Ha sido tasada en 345 pesetas, y graduada su renta en 12 pesetas 50 céntimos; se ha capitalizado 225 pesetas, y sale al remate por la tasacion.

#### ADVERTENCIAS.

- 1.<sup>ª</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.<sup>ª</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.<sup>ª</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.<sup>º</sup> de la ley de 1.<sup>º</sup> de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.
- 4.<sup>ª</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 5.<sup>ª</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considera como poseedor para los efectos de este artículo.
- 6.<sup>ª</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 7.<sup>ª</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deban dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
- 8.<sup>ª</sup> Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 9.<sup>ª</sup> A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora se verificará otro remate en Montblanch. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

- 1.<sup>ª</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.<sup>ª</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Tarragona 6 de Octubre de 1870.—El Comisionado principal de ventas, Francisco de Paula Cirera.